



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 0173 DE 2024 ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO (ECUADOR) Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (COLOMBIA)

Entre los suscritos a saber, **HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 13.279.017** de Cúcuta - quien en su calidad de **VICERECTOR DE BIENESTAR Y EXTENCIÓN (e)**, nombrado, mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 01 de abril de 2024, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental, a través del Decreto 553 del 5 de agosto de 1970 expedido por la Gobernación del Norte de Santander, acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, con **NIT 890.501.510-4**, quien en adelante se denominará "**LA UNIPAMPLONA**"

Y el **DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO**, en su condición de **RECTOR**, según resolución décima cuarta del Órgano Colegiado Superior, de fecha 19 de febrero de 2020, y, acción de personal Nro. UATH - 2020 - 0040, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**. Fue creada mediante Ley No. 156 de 26 de enero de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 674, el 1 de febrero de 1984, es una persona jurídica autónoma de educación superior y de investigación científica, de derecho público, laica, sin fines de lucro, y como tal garantiza la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de cátedra. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico, su Reglamentación Interna y otras leyes conexas, con domicilio en el km. 1.5 vía a Santo Domingo de los Tsáchilas de la ciudad de Quevedo, provincia de los ríos, ecuador, dentro del presente convenio se denominará "**UTEQ**".



Sin que haya causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, acordamos celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **"LA UNIPAMPLONA"** es una entidad dedicada a la enseñanza de la educación superior cuya personería se reconoce a través de Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander.
2. Que es deber de la **"LA UNIPAMPLONA"** procurar la formación integral de la persona a través de la conservación, transmisión y desarrollo de la ciencia y de la cultura en busca de la verdad y generación de conocimiento, para lograr la armonía e identidad del ser humano con él mismo, con la sociedad y con su ambiente, creando una sociedad global más culta y justa.
3. Que la **UTEQ**, es un ente de Educación Superior que por haber cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, el CACES mediante RESOLUCIÓN 169-SE-33-CACES-2020, aprobado en Trigésima Tercera Sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad del Educación Superior, de fecha 25 de octubre del 2020, RESOLVIO, conceder la condición de **ACREDITADA**.
4. Que es deber de la **UTEQ** el desarrollo del talento humano en concordancia con los principios y valores institucionales, para que, comprendiendo la realidad del Ecuador y del mundo, pueda enfrentarla en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una sociedad justa y solidaria; el fomento del intercambio de ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional.
5. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el ámbito de la cooperación internacional con el propósito de fortalecer la formación universitaria.
6. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan



7. relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

8. Que por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

9. Que por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados

En virtud de lo anteriormente expuesto, **UTEQ** y **UNIPAMPLONA** convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas Instituciones.

SEGUNDA. - MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

1. Intercambio de Docentes, Estudiantes e Investigadores.
2. Programas de doble titulación.
3. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones.
4. Programas académicos especiales y de corta duración.
5. Desarrollo de Investigaciones Conjuntas.
6. Intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico.
7. Realización de Prácticas Profesionales.
8. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA. – COMPROMISOS.

1. **UTEQ** y **UNIPAMPLONA** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la ciencia, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.
2. Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas Universidades, según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a las visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades.
3. Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de Postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

CUARTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las fuentes de financiación.
- d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizará de la marcha del convenio.

QUINTA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por un representante de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Esta Comisión estará conformada en **UNIPAMPLONA** por la Oficina de Relaciones Internacionales y en **UTEQ** por la oficina de Cooperación, quienes establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y

posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora continua. Asimismo, contarán con el apoyo de las unidades académicas que dieron origen a la vinculación. Para este particular a el/la Profesora **Lida Yaneth Maldonado Mateus. PhD Nutricion y Ciencia de los Alimentos del programa de Ingeniería de Alimentos de la UNIPAMPLONA**, y por parte de **UTEQ** se designará para este particular al **Dr. Ramiro Villegas Soto, docente de la Facultad de Ciencias de la Industria y Producción.**

SEXTA. - VIGENCIA y RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años renovable automáticamente por el mismo período, en los mismos términos y condiciones, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo (por escrito) en contra al menos (6) seis meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

El convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes, previa comunicación por escrito, siempre que verse sobre aspectos que estén directamente relacionados con el objeto y propósito del convenio.

Igualmente, terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del periodo de duración, sin que haya renovado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva continuar con su objeto.
4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, cuando se presente el incumplimiento de compromisos que deba ejecutar cualquiera de los participantes, y ello conlleve a imposibilitar el desarrollo del objeto del convenio; en todo caso, la decisión de la parte cumplida de terminar unilateralmente deberá constar por escrito, mediante.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ambas Instituciones acuerdan que se revelan datos personales e información confidencial para el cabal cumplimiento del presente Convenio. Cada parte deberá tomar todas las precauciones necesarias y razonables para evitar la divulgación de cualquier información confidencial y limitar el acceso a dicha información al personal autorizado.

En atención a lo previsto por la normatividad vigente en Colombia sobre Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012, ambas Instituciones se obligan a dar cumplimiento estricto a las políticas de privacidad para el tratamiento de los datos personales que custodian ambas, las cuales declaran conocidas y hacen parte integral del presente Convenio.

UTEQ y LA UNIPAMPLONA acuerdan que darán cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los numerales precedentes, así también durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, comprometiéndose ambas partes a respetar las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el previo envío de una comunicación escrita a los correos: viceextension@unipamplona.edu.co o rector@uteq.edu.ec

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación del presente Convenio, una de las partes considere necesario hacer uso de los signos distintivos de titularidad de la otra parte, deberá pedir la autorización respectiva, especificando el motivo para el que se solicita, tipo de aplicación del uso de los signos (gráfica, electrónica, etc.) y periodo durante el cual se solicita.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN.

Las partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones asumidas con la firma de este convenio, sin la previa y expresa autorización de la contraparte.



DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.

El personal que participe dentro del desarrollo de este convenio no generará vinculación laboral alguna con ninguna de las partes. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio, generan una relación única y exclusivamente la Parte que las haya contratado, por lo que corresponde a ésta última el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y, en general, de las acreencias laborales, así como de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en calidad de empleador de sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. – CONTRAPRESTACIÓN.

El presente convenio no genera ninguna clase de contraprestación para las partes.

DÉCIMA CUARTA. - BUENA FE.

El presente Convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: Capacitación, investigación y extensión universitaria y no crea obligación legal o financiera entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo, para establecer convenios similares con otras Instituciones.

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

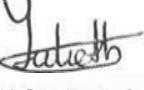
No obstante, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este Convenio, será resuelto mediante lo dispuesto por las normas de cada país.

DÉCIMA SEXTA. - SUCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Reconociendo que la colaboración entre nuestras Universidades servirá para incrementar el desarrollo Institucional y comunitario.



Los representantes de **UTEQ** y
PAMPLONA convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares en español de un solo tenor y a un mismo efecto. Dado en Quevedo, a los 30 días del mes de julio de 2024

POR LA UNIPAMPLONA	POR LA UTEQ
 HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	 EDUARDO DÍAZ OCAMPO RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
30-07-2024	30-07-2024
VBº: ANDREA YOHANA RAMON TORRES Jefe Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades 	
Revisó y VBº: JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA Jefe oficina jurídica universidad de pamplona 	
Revisó: YULIETH JAIMES OTALORA Apoyo jurídico vicerrectoría de Bienestar y Extensión 	
Revisó: MARÍA ALEJANDRA AVENDAÑO URBINA Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades 	